

CAMARA DE DIPUTADOS	
MES.	
12 OCT 2005	
SEC: D	1° 5856 HORA 18 ⁴⁰

Proyecto de ley



Artículo 1º — Modifícase el inciso j) del Art 3º de exenciones de la N° 25063 Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en la forma que a continuación se indica:

j) Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000). Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total.

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

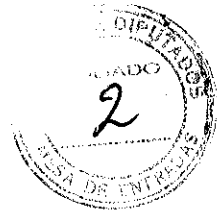
Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación respecto de los bienes a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 12.

Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes del presente gravamen.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

ASISTENTE GENERAL PRESIDENCIAL
Comunicada de la Nación



Proyecto de ley

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las características del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta son las siguientes:

Directo, ya que grava manifestaciones inmediatas de capacidad contributiva

Ad Valorem, ya que su cuantía se determina aplicando un porcentaje sobre la base.

Proporcional, ya que el quantum se determina aplicando un porcentaje a la base imponible; no modifica su naturaleza el hecho de que posea un importe de activo exento no sujeto a imposición.

Real, pues no depende de las características personales del contribuyente.

De base instantánea, ya que la base imponible está dada en un momento determinado.

En esta ley se establece que están exentos los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos doscientos mil (\$ 200.000). Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total.

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El mantener este nivel de exención sin modificar en mucho tiempo, durante un proceso inflacionario, sin duda distorsiona el espíritu del legislador al establecer niveles de activos que alcanzan a una mayor cantidad de pequeñas empresas que en su momento estaban fuera del gravamen y su inclusión es simplemente producto



Proyecto de ley

del proceso inflacionario y no por un mayor desarrollo de su actividad, ni por una mayor capacidad contributiva.

La tarea difícil de la política tributaria es elevar los ingresos en forma tal que cause el menor daño posible a la economía. Eso significa diseñar un sistema tributario que preserve los incentivos individuales para la actividad productiva - incentivos para el empresariado y para trabajar, ahorrar, invertir, aprender, inventar y crear.

Desde el año 2002 el índice (Precios Mayoristas) IPIM, índice de precios internos al por mayor, que mide la evolución de los precios de los productos de origen nacional e importado ofrecidos en el mercado interno, hasta julio 2005 tuvo un incremento del orden del 152 %, lo cual denota claramente la distorsión que se produce en los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias.

Por ello se propicia ajustar el tope establecido en el inc j del art.3 del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta conforme lo siguiente:

Descripción	D	Valor Actual en \$	Valor Ajustado por IPIM en \$	Valor propuesto en \$
Nivel mínimo de activo gravado	N	00.000,-	04.000,-	00.000,-

Por ello se considera conveniente modificar el mencionado artículo llevando el valor de los activos exentos para este tributo a niveles similares a valores constantes a los que tenían en año 2001, a efectos de brindar una mayor equidad en la aplicación tributaria, beneficiando así a la pequeña y mediana empresa.

Por los motivos aquí expuestos, solicito a mis colegas legisladores apoyar, con su voto, este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

Prof. Fernando...
Diputado de la Nación